



Municipio  
de Quito

	INFORME EJECUTIVO	<b>CÓDIGO:</b> Informe Ejecutivo N° CTH-2022-0001
	<b>CONOCIMIENTO DEL PAGO A REALIZARSE POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL AL PERSONAL DESVINCULADO POR RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE LA EPMPQ.</b>	

Quito D.M., 25 de julio de 2022

## 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMPQ) es el resultado de varios estados jurídicos que se presentaron en la gestión de transporte público durante aproximadamente 26 años en la ciudad de Quito, entre ellos se destaca:
  - 1.1.1. La creación de la Unidad Operadora del Sistema Trolebús (UOST), comenzó sus operaciones el 17 de noviembre de 1995.
  - 1.1.2. El 12 de julio de 2010, la Alcaldía de Quito emitió la Ordenanza Metropolitana N° 314, mediante la cual se creó la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.
- 1.2. Con fecha 16 de abril de 2007, el entonces Comité Especial de Trabajadores, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y directivos de la U.O.S.T., suscribieron un ACTA TRANSACCIONAL, la misma que en su parte principal señala: "(...) reconoce en forma expresa sin excepción alguna a favor de todos y cada uno de los actuales trabajadores que vienen presentado en forma continua y permanente sus servicios en la Unidad Operadora del Sistema Trolebus, su antigüedad, es decir los años de servicio desde el primer día en que cada trabajador inició su trabajo en la UOST, sin importar la relación laboral que hayan mantenido con las Empresas intermediadoras o tercerizadoras: SOTEM; SERVIOLROALS; PROPETEN; MAQUILADORA DEL PACIFICO MQUIDELPA CIA. LTDA, CORPORACION MERCANTIL GRUMER CORPOGRUMER S.A., AUXILIOS EMPRESARIALES S.C.C; y EMTRATEM Cia. Ltda."
- 1.3. En el transcurso del año 2021, treinta y uno (31) ex trabajadores/as de la Empresa Pública de Transporte de Pasajeros de Quito se acogieron al retiro voluntario con indemnización, quienes a su vez solicitaron se reconozca el beneficio de jubilación patronal por haber laborado más de veinticinco (25) años en la EPMPQ.

## 2. BASE LEGAL:

### CÓDIGO DEL TRABAJO

- Art. 133.- Salario mínimo vital general.  
 Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores.  
 Art. 217.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar.  
 Art. 224.- Negociación del contrato colectivo.

### CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### TITULO II DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACION PATRONAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. 1.2.6.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de la Ordenanza Metropolitana No. 211, de 5 de junio de 2018.

Art. 1.2.7.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo.

## 3. ACCIONES EFECTUADAS:

Con la finalidad de poder ejecutar el pago de la jubilación patronal a los/as treinta y un (31) ex colaboradores/as de la EPMPQ que se desvincularon de la Empresa, la Coordinación de Talento ha realizado las siguientes gestiones:

- 3.1. La EPMPQ en el ejercicio económico 2022 asignó al POA un presupuesto de \$ 451.315,77 para realizar el pago de los rubros correspondientes a jubilación patronal del personal que se desvinculó en el año 2021.
- 3.2. El Ministerio del Trabajo emitió el cálculo de los valores a percibir por concepto de jubilación patronal por cada uno/a de los 31 ex colaboradores/as de la EPMPQ, valor que asciende a \$ 753.937,78 conforme el documento ANEXO 1.
- 3.3. Consultas ejecutadas referentes a jubilación patronal:



	<b>INFORME EJECUTIVO</b>	<b>CÓDIGO:</b> Informe Ejecutivo N° CTH-2022-0001
	<b>CONOCIMIENTO DEL PAGO A REALIZARSE POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL AL PERSONAL DESVINCULADO POR RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE LA EPMPQ.</b>	

- Mediante memorando Nro. EPMPQ-GAF-CTH-2022-0425-M de 21 de marzo de 2022, la Coordinación de Talento Humano solicitó a la Gerencia Jurídica la Absolución de las siguientes consultas:
  - Personal que Inició bajo Régimen Laboral de Código de Trabajo y terminó sus labores bajo el amparo de la LOEP, descrito en líneas anteriores y en general del personal que cambió de régimen laboral de Código de Trabajo a LOEP y que se acogió o que se acojan al retiro voluntario con indemnización: ¿tienen derecho al pago de desahucio por el tiempo que estuvieron contratados bajo el régimen laboral de Código de Trabajo?
  - El personal que entre los años 1996 y 2010 fueron contratados bajo el Código de Trabajo y que cambiaron de régimen laboral al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP): ¿tienen o no derecho a la jubilación patronal?
  - El personal que ingresó a laborar en la EPMPQ, bajo la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y que aún continúan con el mismo régimen, ¿tienen o no derecho a la jubilación patronal?
- La Gerencia Jurídica, con memorando Nro. EPMPQ-GJ-2022-0560-M, de 15 de junio de 2022, en atención de lo solicitado por la CTH, emitió los siguientes pronunciamientos:
  - Para el caso de los servidores y trabajadores que se hayan acogido a un programa de retiro voluntario conforme lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no procederá que adicionalmente se les cancele la bonificación por desahucio.
  - Los servidores públicos que por la clasificación que ha efectuado el Ministerio de Relaciones Laborales (hoy Ministerio del Trabajo), están actualmente sujetos a la LOEP, pero que inicialmente laboraron en el sector público al amparo del Código del Trabajo por más de trece años al tiempo de promulgación de la Constitución de la República, tienen derecho a la jubilación patronal.
  - La jubilación patronal se debe cancelar a los trabajadores de las empresas públicas que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 216 del Código del Trabajo. (...)” (sic).
- El Secretario General de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-2749-O de 17 de mayo de 2022, remite la Resolución Nro. 013-cpe-2022, referente a la jubilación patronal municipal y al mismo tiempo señala que, de tener alguna consulta o respuesta relacionada a la citada Resolución, remitir la consulta pertinente a la Secretaria General del Consejo.
- En este sentido, con Oficio Nro. EPMPQ-GG-2022-0202-M, de 02 de junio de 2022, el Gerente General de la EPMPQ emite respuesta a la Comisión de Planificación Estratégica del MDMQ, la siguiente información:

N°	CARGO	Nro	CÁLCULO MENSUAL	DÉCIMO TERCER	DÉCIMO CUARTO	ANUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL	CÁLCULO GLOBAL
1	ANALISTA DE COMPRAS 1	1	106,17	106,17	425,00	1.274,04	150,43	1.805,21	24.163,96
2	ANALISTA DE OPERACIONES 3	2	426,33	426,33	850,00	5.115,96	532,69	6.392,29	68.714,82
3	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3	1	84,62	84,62	425,00	1.015,44	127,09	1.525,06	20.361,30
4	CONDUCTOR	10	1.790,65	1.790,65	4.250,00	21.487,80	2.294,04	27.528,45	261.733,65
5	FISCALIZADOR 1	1	241,82	241,82	425,00	2.901,84	297,39	3.568,66	29.123,44
6	RECAUDADOR	10	1.053,04	1.053,04	4.250,00	12.636,48	1.494,96	17.939,52	205.104,10
7	SUBJEFE DE TRABAJOS	1	142,85	142,85	425,00	1.714,20	190,17	2.282,05	24.071,29
8	SUBJEFE DE TRABAJOS	1	136,24	136,24	425,00	1.634,88	183,01	2.196,12	24.428,37
9	TECNICO ADMINISTRATIVO 2	1	90,62	90,62	425,00	1.087,44	133,59	1.603,06	21.908,19
10	TECNICO DE MANTENIMIENTO 2	2	268,28	268,28	850,00	3.219,36	361,47	4.337,64	49.368,08
11	TECNICO DE MANTENIMIENTO 3	1	136,62	136,62	425,00	1.639,44	183,42	2.201,06	24.960,58
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>31</b>	<b>4.477,24</b>	<b>4.477,24</b>	<b>13.175,00</b>	<b>53.726,88</b>	<b>5.948,26</b>	<b>71.379,12</b>	<b>753.937,78</b>

Adicionalmente, remitió a la Secretaria General del Concejo del MDMQ, las siguientes consultas:

- El personal que laboró entre los años 1996 y 2010, fueron contratados bajo el Código del Trabajo y posteriormente cambiaron de régimen laboral al ampro de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), dichos colaboradores/as ¿tienen o no derecho a la jubilación patronal?
- El personal que ingresó a laborar en la EPMPQ, bajo la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), y que aún continúan con el mismo régimen, ¿tiene o no derecho a la jubilación patronal?  
 Esto en consideración que, de acuerdo al artículo 33 de la mencionada Ley, en todo lo no previsto expresamente en el título IV DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS, se estará a que dispone la Codificación del Código del Trabajo, siempre que no contrarie los principios rectores de la administración del talento humano de las empresas públicas.



	INFORME EJECUTIVO	<b>CÓDIGO:</b> Informe Ejecutivo N° CTH-2022-0001
	<b>CONOCIMIENTO DEL PAGO A REALIZARSE POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL AL PERSONAL DESVINCULADO POR RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE LA EPMPQ.</b>	

- La Gerencia General, en alcance al oficio Nro. EPMPQ-GG-2022-0202-M, de 02 de junio de 2022, remite el Nro. EPMPQ-GG-2022-0403-O, de 15 de junio de 2022, mediante el cual se solicitó a la Secretaría General del Concejo Metropolitano De Quito la emisión de directrices necesarias para ejecutar el proceso de Jubilación Patronal; o en su defecto, se autorice a la EPMPQ continuar conforme los cálculos emitidos por el Ministerio del Trabajo,

Ambas solicitudes hasta la presente fecha no han sido atendidas.

#### 4. ASPECTOS A CONSIDERAR:

En caso, de que se proceda a cancelar los montos mediante el PAGO MENSUAL, es importante considerar lo siguiente:

<b>PAGO MENSUAL</b>	Valores considerados por MDT para el cálculo:	* Fondos de reserva
		* 5% del promedio anual de los cinco últimos años multiplicados por el tiempo de servicio
		* Valor de rebaja a favor del emperador (fondo de reserva).
		* Coeficiente (tabla contemplada en el Código del Trabajo).
	Se debe cancelar de manera mensual a partir de la separación del trabajador o servidor de la Empresa.	
	El pago del décimo cuarto sueldo se deberá proyectar considerando las variaciones anuales, en caso de existir	
	Tomar en cuenta la supervivencia del personal. A través de la Gestión de Trabajo Social se deberá realizar el respectivo informe de supervivencia para continuar con el pago mensual.	
<b>El pago se deberá realizar hasta el fallecimiento del trabajador/a o servidor/a</b> , tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 217 del Código del Trabajo: "(...) Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo. (...)".		

Por otro lado, si se considera el pago mediante el FONDO GLOBAL (ACUERDO MINISTERIAL 0099), se debe considerar lo siguiente:

<b>FONDO GLOBAL</b>	Valores considerados por MDT para el cálculo:	Décimo cuarto sueldo.
		Décimo tercer sueldo.
		El coeficiente actualizado de renta vitalicia (hombre/ mujer).
	No podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.	
	Este pago se realizará por una sola ocasión.	
<b>Entre las partes se deberá suscribir un Acta ante Notario o Autoridad competente Judicial o Administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del Empleador.</b>		

Criterios que contemplan las normativas:

<b>ORDENANZAS METROPOLITANAS</b>	Ordenanza interpretativa: la pensión jubilar patronal al trabajador, deberá ejecutarse desde el 06 de junio de 2018, fecha en la que entró en vigencia la Ordenanza Metropolitana No. 0211, actual artículo 73 y siguientes del Código Municipal.
	En el ejercicio fiscal 2022 se deberán considerar en la reforma presupuestaria para solventar las obligaciones correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
	No contempla la forma de cálculo de la pensión jubilar mediante un fondo global.
	Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo.

CUERPOS LEGALES	RESUMEN	REQUISITOS
Oficio circular Nro. MDT-DM-2016-0003 "Directrices para los procesos de optimización del talento humano sujeto al Código de Trabajo por concepto de jubilación" DECRETO EJECUTIVO No. 225, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 123, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2010	Las personas que en función de la clasificación de servidor y obrero que realice el Ministerio del Trabajo, pasen de Código del Trabajo a LOSEP y/o las leyes que regulan la Administración Pública, mantendrán los derechos que hubieren adquirido en la contratación colectiva en lo referente a jubilación patronal, Para el caso de retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio, o el establecido en el contrato colectivo o el que se pague en la institución pública, el que sea más favorable a la persona. Para el caso de personas que pasen de ser servidores a obreros, se considerará el tiempo laborado en la misma institución para efectos del cálculo según establece el Código del Trabajo.	Haber laborado al menos 13 años en la misma institución.

#### 4. CONCLUSIONES:

- A la presente fecha existen treinta y un (31) ex colaboradores que se desvincularon de la EPMPQ por acogerse al retiro voluntario con indemnización, a quienes se les debe cancelar la jubilación patronal.

	INFORME EJECUTIVO	CÓDIGO: Informe Ejecutivo N° CTH-2022-0001
	CONOCIMIENTO DEL PAGO A REALIZARSE POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL AL PERSONAL DESVINCULADO POR RENUNCIAS VOLUNTARIAS DE LA EPMPQ.	

- 4.2. El Ministerio del Trabajo ha realizado el cálculo de los valores a cancelarse por motivo de jubilación patronal de los treinta y un (31) ex colaboradores que se desvincularon de la EPMPQ, cuyo valor global es de \$ 753.937,78.
- 4.3. La Coordinación de Talento Humano tiene asignado dentro del POA, el valor de 451.315,77 para la cancelación del valor de la jubilación patronal.
- 4.4. Considerando el presupuesto asignado para el pago de la jubilación patronal versus el valor del cálculo del monto global realizado por el Ministerio del Trabajo, existe una diferencia de \$ 302.622,01
- 4.5. Es importante mencionar que, la Coordinación de Talento Humano, ha solicitado a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito la emisión de directrices necesarias para ejecutar el proceso de Jubilación Patronal, en vista de que el mencionado proceso es el primero que se ejecuta en la EPMPQ, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

**5. RECOMENDACIÓN:**

- 5.1. Elevar el presente informe técnico al Directorio de la EPMPQ, a fin de que se emita las directrices necesarias para continuar con el proceso de pago de los valores de la jubilación patronal de los treinta y un (31) ex colaboradores que se desvincularon de la EPMPQ.
- 5.2. De ser el caso y considerando que el presupuesto asignado para jubilaciones patronales no cubre todos los valores necesarios, la Coordinación de Talento Humano, Coordinación Financiera y Gerencia Administrativa Financiera deberán hacer las gestiones que correspondan para realizar la reforma presupuestaria con el afán de cumplir con las obligaciones para los pagos de jubilaciones patronales de los treinta y uno (31) ex trabajadores/as de la EPMPQ.
- 5.3. La Coordinación de Talento Humano deberá realizar el proceso correspondiente para el pago de la jubilación patronal, cumpliendo lo establecido en la normativa legal vigente.



Firmado electrónicamente por:  
WILSON  
QUINTILIANO  
SORIA HEREDIA

Ing. Wilson Quintiliano Soria Heredia  
Coordinador de Talento Humano